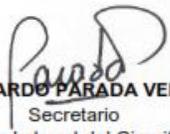


Proceso:	Ejecutivo a continuación de Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2012-00346-00
Ejecutante:	GERARDO CARRILLO ROJAS
Ejecutado:	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
Asunto:	Contrato de Trabajo

Al Despacho del señor Juez informando que, la perito contadora del honorable Tribunal allegó dictamen que fue puesto en conocimiento de las partes, las cuales presentaron objeciones. Con auto del 03 de junio de 2022 se dispuso que una vez se recibiera el dictamen se procedería a fijar fecha para audiencia donde se resolverían las excepciones. Provea.

Cúcuta, 15 de diciembre de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se señala el día **14 de febrero de 2023, a la hora de las 9:15 a.m.**, en el cual se llevará a cabo AUDIENCIA ESPECIAL PARA LA RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES, de conformidad con el art. 443 del CGP, en concordancia con los arts. 372 y 373 *ibidem*.

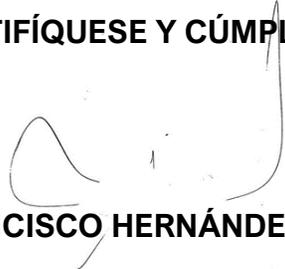
Si los apoderados no tienen posibilidad de asistir por sus compromisos profesionales, pueden sustituir el poder, salvo la ocurrencia de un hecho imprevisto o súbito que no le permita realizar la sustitución, lo que analizará el despacho en cada caso en particular.

Los apoderados de las partes deben garantizar la comparecencia de los testigos y demás pruebas que deban presentar en la audiencia, garantizando que todos los participantes se conecten de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, preferiblemente y en lo posible desde una computadora, con al menos 20 minutos de antelación al inicio de la audiencia para salvar cualquier eventualidad de conexión que se presente.

Ahora bien, se ordena **OFICIAR** a la perito contadora MARTHA CAROLINA RÍOS HERNÁNDEZ citándola para que comparezca a la audiencia arriba programada, poniéndole en conocimiento las objeciones presentadas por las partes para que conozca su contenido y proceda a resolverlas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 19 de diciembre del 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2014-00178-00
Demandante:	SANDRA MYLENA GONZÁLEZ BLANCO
Demandado:	ROLDÁN Y CIA. LTDA
Asunto:	Contrato de Trabajo

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante, conforme a lo ordenado en el ordinal quinto de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en suma de \$1.000.000.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA \$1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de la demandada ROLDAN Y CIA. LTDA, conforme a lo ordenado en el ordinal segundo del auto de fecha 01 de junio de 2018, en suma de \$390.621.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA\$390.621

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS..... \$1.390.621

Provea. Cúcuta, 15 de diciembre de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

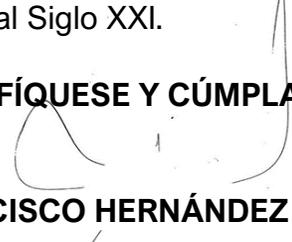
Cúcuta, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 19 de diciembre de 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	ORDINARIO-CT Reingreso
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2016-00476-00
Demandante	FRANKLIN SUESCUN RINCON
Demandado	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS LIQUIDADADA FIDUAGRARIA; MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 31 de agosto de 2022, PRIMERO.- Revocar el auto del 6 de junio de 2022, proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta –Norte de Santander y en su lugar Declarar No Probadas las excepciones previas formuladas por el Fiduagraria SA en su calidad de vocera del PAR ISS denominadas “inexistencia del demandado, caducidad –prescripción y falta de legitimación en la causa”, y la presentada por el Ministerio de Salud y Protección Social que denominó “inexistencia del demandado -falta de capacidad para ser parte” de acuerdo a lo explicado en la parte considerativa de esta providencia. SEGUNDO. - Sin condena en costas. Provea.

Que la Dra. ROCIO BALLESTEROS PINZON, renuncia al poder otorgado por el MINISTERIO DE SALUD y PROTECCION SOCIAL. Carpeta 028 Expediente Digital.

Cúcuta, 16 de diciembre de 2022.
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

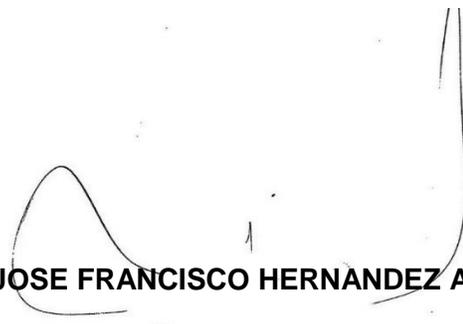
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Por lo anterior, se señala el día Martes 24 de enero de 2023 a partir de las 3:15 P.M., para continuar con el trámite de la audiencia prevista Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se acepta la renuncia que al poder hace la Dra. ROCIO BALLESTEROS PINZON, como apoderada de la demandada MINISTERIO DE SALUD y PROTECCION SOCIAL, conforme al Art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

ntander
OV.CO

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **19 de diciembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ejecutivo a continuación de Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2019-00087-00
Ejecutante:	JEANINE HAYDEE BERMONT LÓPEZ
Ejecutado:	COLPENSIONES
Asunto:	Seguridad Social

Al Despacho del señor Juez informando que, ha vencido el término de traslado y el apoderado de la parte ejecutante descurre oportunamente traslado de las excepciones. Provea.

Cúcuta, 15 de diciembre de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

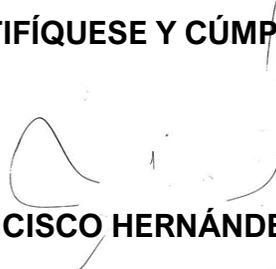
Teniendo en cuenta el informe secretarial, se señala el día **01 de febrero de 2023, a la hora de las 4:15 p.m.**, en el cual se llevará a cabo AUDIENCIA ESPECIAL PARA LA RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES, de conformidad con el art. 443 del CGP, en concordancia con los arts. 372 y 373 *ibidem*.

Si los apoderados no tienen posibilidad de asistir por sus compromisos profesionales, pueden sustituir el poder, salvo la ocurrencia de un hecho imprevisto o súbito que no le permita realizar la sustitución, lo que analizará el despacho en cada caso en particular.

Los apoderados se deben contar con conexión segura y estable en materia tecnológica, preferiblemente y en lo posible desde una computadora, con al menos 20 minutos de antelación al inicio de la audiencia para salvar cualquier eventualidad de conexión que se presente.

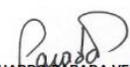
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **19 de diciembre del 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ejecutivo a continuación de Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2019-00299-00
Ejecutante:	JHON JAIME DEL VILLAR ZAMBRANO
Ejecutado:	CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER
Asunto:	Contrato de Trabajo

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de la demandada CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER, conforme a lo ordenado en el ordinal quinto de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, así:

\$ 67.440.165,00 x 5%	\$3.372.008,25
-----------------------	----------------

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA \$3.372.008,25

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de la demandada CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER, conforme a lo ordenado en el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, en suma de \$500.000.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA\$500.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS..... \$3.872.008,25

Provea. Cúcuta, 15 de diciembre de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

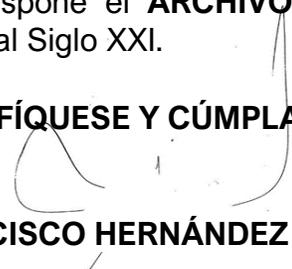
Cúcuta, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, 19 de diciembre de 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00111-00
Demandante	GILDARDO MARIA VERA REYES
Demandado	CENTRALES ELCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P, fue notificada quien constituye apoderado judicial y da contestación en oportunidad.

Que la entidad demandada solicita la integración del LITIS CONSORTE NECESARIOS a las empresas contratistas, CONSORCIO PRATO PATIÑO, JESUS FERNANDO RAMÍREZ CARRILLO, INGENIERIA Y SUMINISTROS LTDA, UNION TEMPORAL PIENSE, INGRESSA SAS, UNION TEMPORAL SERVICIO DE INGENIERIA CUCUTA, SYPELC LTDA, INMEL INGENIERIA SAS, MEJIA ACEVEDO SAS, y CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS SAS.

Que la parte demandante no reformo la demanda.

Para lo pertinente.
Cúcuta, 30 de octubre de 2022.
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

Téngase como apoderada de la parte demandada **CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P**, a la Dra. SANDRO JOSE JACOME SANCHEZ, identificado con la C.C. No. 88.279.557 de Ocaña y T.P. No. 80069 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptase la contestación a la demanda hace el Dr. SANDRO JOSE JACOME SANCHEZ, en su condición de apoderada de CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda solicita la INTEGRACION DE LITIS CONSORCIO NECESARIO, en razón a que el demandante en los hechos Nos. 2 a 11 y 13 a 15 del escrito de demanda, menciona que estuvo vinculado con las Empresas Contratista denominadas CONSORCIO PRATO PATIÑO, JESUS FERNANDO RAMÍREZ CARRILLO, INGENIERIA Y SUMINISTROS LTDA, UNION TEMPORAL PIENSE, INGRESSA SAS, UNION TEMPORAL SERVICIO DE INGENIERIA CUCUTA, SYPELC LTDA, INMEL INGENIERIA SAS, MEJIA ACEVEDO SAS, y CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS SAS., las cuales celebraron contratos de trabajo con el demandante sin mencionar que el empleador era la entidad demandada, por lo que estarían llamadas a responder de manera solidaria con la empresa demandada en el caso de una eventual condena contra esta última, en los términos del numeral 3° del artículo 35 del Código Sustantivo del Trabajo., por lo que solicita se integren al presente proceso solamente a las empresas contratistas MEJIA ACEVEDO SAS y CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS SAS.

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Por lo anterior el despacho por economía procesal ordena vincular a las empresas Contratistas denominadas MEJIA ACEVEDO SAS y CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS SAS, conforme artículo 61 del C.G.P.

Notifíquese el contenido del presente auto y del auto admisorio de la demanda de fecha 29 de septiembre de 2022 a la a las empresas Contratistas denominadas MEJIA ACEVEDO SAS, de acuerdo a la dirección de correo electrónico y físico aportados al escrito de contestación de la demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3°. Del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con el Art. 2°. De la Ley 2213 de 2022 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello es el único medio valido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. En día hábil de 08:00 a.m. a 06:00 p.m. con copia simultánea a su contraparte.

De conformidad con el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demandada debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf>

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

ESTE CORREO ELECTRÓNICO
SOLICITUD. LA ENVIADA

Santander
l.gov.co
LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER
COMUNICACIÓN NO SE DA

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **19 de diciembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00289-00
Demandante	ALFREDO BAUTISTA SAENZ CAMARGO
Demandado	ROQUE RODRIGO APARICIO MOGOLLON DARWIN RICARDO BARRETO OSORIO POSTOBON S.A. GASEOSAS HIPINTO S.A.S
Asunto	PRESTACIONES SOCIALES

Al Despacho del señor Juez, informando que los demandados ROQUE RODRIGO APARICIO MOGOLLON y DARWIN RICARDO BARRETO OSORIO, fueron notificados conforme a la certificación allegada al proceso por la apoderada de la parte demandante carpeta 14 expediente digital.

Que el señor ROQUE RODRIGO APARICIO MOGOLLÓ, dio contestación a la demanda el día 13 de octubre de 2022. Carpeta 15 expediente Digital.

Que el señor DARWIN RICARDO BARRETO OSORIO, acuso recibido de la notificación al correo electrónico darwinbarreto40@gmail.com, el día 23 de septiembre de 2022, conforme a la certificación de la empresa @-entrega allegada al plenario por la apoderada de la parte demandante vista en los folios 5 y 6.

Que la empresa GASEOSAS HIPINTO S.A. hoy GASEOSAS LUX S.A.S., dio contestación a la demanda. Carpeta 7 quien solicita llamamiento en garantía a la ASEGURADORA AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O SB SEGUROS.

Que revisado el expediente no se allega notificación realizada a la demandada GASEOSAS HIPINTO S.A.

Que la apoderada de la parte actora allega reforma de la demanda. Carpeta 10 del expediente digital. Carpeta 17 Proceso Digital.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 24 de octubre de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

Téngase como apoderado del señor ROQUE RODRIGO APARICIO MOGOLLON al Dr. FABIAN ANDRES OSORIO VASQUEZ, identificado con la C.C. No. 1.090.457.496 de Cúcuta y T.P. No. 337.494 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace el Dr. FABIAN ANDRES OSORIO VASQUEZ. en su condición de apoderado del señor ROQUE RODRIGO APARICIO MOGOLLON.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho procede a reconocer personería a la Dr. FRANKLIN MENDOZA FLOREZ, identificada con la C.C. No. 13.269.087 de Tibú y T.P. No. 70.282 del C.S. de la J., quien actúa en

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

calidad de apoderado de la empresa demandada GASEOSAS HIPINTO S.A.S. hoy GASEOSAS LUX S.A.S.

Como la demandada GASEOSAS LUX SAS, a pesar de no haberse notificado del auto admisorio de la demanda, da contestación a la demanda a través de apoderado judicial, se dispone que por economía procesal y por el derecho a la defensa, se acepta dicha contestación, sin perjuicio de que presente nueva contestación, por lo que se dispone a tenerla por notificada por conducta concluyente conforme a lo previsto en el Art. 301 del C.G.P.

En cuanto a la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, se tiene presentada de manera extemporánea.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto
Laboral del Circuito
de Cúcuta.**

Cúcuta, **19** de
**diciembre del dos mil
2022**, el día de hoy se
notificó el auto anterior
por anotación de estado
que se fija a las
08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00015-00
Demandante	SAMUEL RICARDO GOMEZ PINZON
Demandado	ESIMED S.A. CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., no acuso recibido ni respuesta a la notificación enviada y vista en la carpeta 10 del expediente Digital.

Que la demandada SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, constituyo apoderado judicial y dio contestación a la demanda. Carpetas 10.

Que la parte demandante solicita se vincule SALUDCOPP EPS OC. Carpeta 11 Expediente Digital.

Para lo pertinente.
Cúcuta, 30 octubre de 2022
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

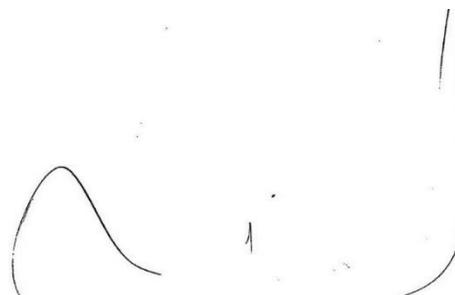
Teniendo en cuenta el informe secretarial, se le pone de presente a la parte demandante, que la notificación realizada a la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A., no acuso recibido ni dio respuesta.

Revisada la actuación se observa que la entidad SALUDCOOP EPS OC, fue notificada y dio contestación a la demanda, la que revisada la actuación no es parte en el proceso, razón por la cual no se da tramite a dicha actuación y teniendo en cuenta que la demandada es la IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION, se requiere a la parte actora para que se notifique a ésta, o en su defecto se allegue el certificado de existencia y representación para verificar la dirección que tenga para notificaciones judiciales la entidad, so pena de dar aplicación al párrafo del Art. 30 del C.PT.S.S.

El despacho no da tramite a la solicitud de vincular como demandada SALUDCOP EPS OC., en atención que no es momento procesal oportuno, en el entendido que se entiende como reforma de demanda.

NOTIFÍQUESE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

ntander

E-mail: jlabccu4@cenuoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **19 de diciembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00035-00
Demandante	MERLY STEFANI ORTIZ SANCHEZ
Demandado	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA MLP S.A.S.
Asunto	CULPA PATRONAL

Al Despacho del señor Juez, informando que la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y COMPAÑÍA MLP S.A.S.**, se notificaron y dieron oportuna contestación a la demanda. Carpeta 08, 09, 13 y 14 Cuaderno Digital. Que el apoderado de la parte actora renuncia al término de reforma de la demanda.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 15 de diciembre de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

Téngase como apoderado de la entidad **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** a la Dra. ROCIO BALLESTEROS PINZON, identificado con la C.C. No. 16.736.240 expedida en Cali y T.P. No. 156.392 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptase la contestación a la demanda hace la Dra. ROCÍO BALLESTEROS PINZÓN, en su condición de apoderada de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Téngase como apoderado de la **SOCIEDAD COMPAÑÍA MLP S.A.S.**, al Dr., CARLOS LUIS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, identificado con la C.C. No. 13.493.582 expedida en Cúcuta y T.P. No. 206.058 del C.S. de la J, en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace el Dr. CARLOS LUIS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, en su condición de apoderado de SOCIEDAD COMPAÑÍA MLP S.A.S.

Se señala el día **martes 17 de enero de 2023 a partir de las 03:00 P.M.**, AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFÍQUESE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto
Laboral del Circuito
de Cúcuta.**

Cúcuta, **19 de
diciembre del dos mil
2022**, el día de hoy se
notificó el auto anterior
por anotación de estado
que se fija a las
08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00073-00
Demandante	FREDDY ENRIQUE CONTRERAS MEJIA
Demandado	COLPENSIONES- AFP PORVENIR S.A.
Asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al despacho del señor juez, informando que las entidades demandadas **ADMINISTRADORAS COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Carpeta 07, 13 y 14. Expediente Digital.

Que la parte demandante no reformo la demanda.

Para lo conducente.

Cúcuta, 16 de diciembre de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

Téngase como apoderado de la entidad demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** al Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo, identificado con la C.C. No. 1.098.775.232 de Bucaramanga y T.P. No. 310.742 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido mediante escritura No. 3372 Notaria Novena del círculo de Bogotá.

Téngase como apoderada sustituta del Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo a la Dra. María Daniela Ardila Manrique, identificada con la C.C. No. 1.085.288.706 y T.P. No. 269.185 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace la Dra. María Daniela Ardila Manrique, en su condición de apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Téngase como apoderado de la entidad demandada de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con la C.C. No. 79.985.203 expedida en Bogotá y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Acéptese la contestación que a la demanda hace el Dr. Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, en su condición de apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Se señala el día **lunes 30 de enero de 2023 a partir de las 2:30 P.M.**, AUDIENCIA CONCENTRADA con el proceso No. 54-001-31-05-004-2022-00205-00 DEMANDANTE: ULPIANO NIÑO RODRIGUEZ contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A., en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS.

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizará el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFÍQUESE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto
Laboral del Circuito
de Cúcuta.**

Cúcuta, **19 de
diciembre del dos mil
2022**, el día de hoy se
notificó el auto anterior
por anotación de estado
que se fija a las
08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	FUERO SINDICAL
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00114-00
Demandante	CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CUCUTA
Demandado.	JOSAFAT GAMBOA CARVAJAL y OTRO
Asunto	PERMISO PARA DESPEDIR

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 30 de septiembre de 2022, PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 23 de junio de 2022, dictada por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: Condenar en costas de segunda instancia a la parte demandada, fíjense como agencias en derecho la suma de \$250.000.

Provea.

Cúcuta, 07 de diciembre de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

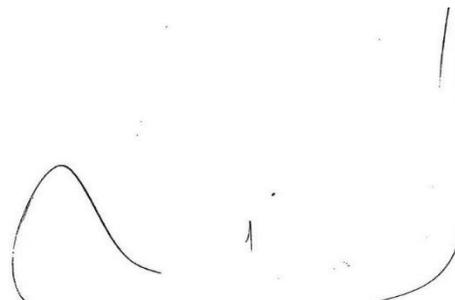
Cúcuta, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **19** de **diciembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00205-00
Demandante	ULPIANO NIÑO RODRÍGUEZ
Demandado	COLPENSIONES- AFP PORVENIR S.A.
Asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al despacho del señor juez, informando que las entidades demandadas **ADMINISTRADORAS COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Carpeta 07, 08 y 09. Expediente Digital.

Que la parte demandante no reformo la demanda.

Para lo conducente.

Cúcuta, 16 de Diciembre de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

Téngase como apoderado de la entidad demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** al Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo, identificado con la C.C. No. 1.098.775.232 de Bucaramanga y T.P. No. 310.742 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido mediante escritura No. 3372 Notaria Novena del círculo de Bogotá.

Téngase como apoderada sustituta del Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo a la Dra. María Daniela Ardila Manrique, identificada con la C.C. No. 1.085.288.706 y T.P. No. 269.185 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace la Dra. María Daniela Ardila Manrique, en su condición de apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Téngase como apoderado de la entidad demandada de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, al Dr. CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ, identificado con la C.C. No. 91.475.103 expedida en Bucaramanga y T.P. No. 96.936 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Acéptese la contestación que a la demanda hace el Dr. CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ, en su condición de apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Se señala el día **lunes 30 de enero de 2023 a partir de las 2:30 P.M.**, AUDIENCIA CONCENTRADA con el proceso No. **54-001-31-05-004-2022-00073-00** DEMANDANTE: REDDY ENRIQUE CONTRERAS MEJIA contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A., en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituirlos el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizará el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFÍQUESE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto
Laboral del Circuito
de Cúcuta.**

Cúcuta, **19** de
**diciembre del dos mil
2022**, el día de hoy se
notificó el auto anterior
por anotación de estado
que se fija a las
08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta